



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

EXPEDIENTE	PRF 2019 – 00735 – 2014
CUN SIREF	AC-80173-2019-27533
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DE CALDAS
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO C.C. No. 75.089.356 Vicerrector Administrativo. SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA C.C. No. 30.308.865 Tesorera. ORLANDO TABARES LLANO C.C. No.10.246.390 Pagador. BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9 Entidad Bancaria depositaria de los recursos públicos.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS NIT 860.026.182-5 Póliza de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales No. 022365804 / 0 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 Póliza No. 1001063 Seguro Infidelidad de Riesgos Financieros Póliza Infidelidad de Riesgos. Valor asegurado \$300.000.000 Amparo del riesgo de “Cobertura Infidelidad riesgos financieros” Vigencia: Desde: 11-12- 2017 Hasta: el 11-06-2019. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6 Póliza No. 14-15-1002489 Seguro de Responsabilidad Civil – Directores y Administradores Servidores Públicos. Valor asegurado \$1.450.000.000 Vigencia: Desde: el 08-03-2019 Hasta: el 02-06-2020.
CUANTÍA APERTURA	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.243.088.145).



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

CUANTÍA ACTUALIZADA	SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$765.843.145).
AUTO DE APERTURA	Auto No. 305 de 8 de agosto de 2019 ¹
AUTO EN CONSULTA	Auto No. 590 de 22 de noviembre de 2022 ² (Por medio del cual se ordena la Cesación de la acción fiscal parcial por pago y desvinculación del proceso de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.).
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2 PERTENECIENTE A LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, el artículo 102 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 1° del artículo 64F del Decreto 2037 del 7 de noviembre de 2019 que otorga facultades a los intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal para adelantar la segunda instancia y el grado de consulta en los procesos de responsabilidad fiscal conocidos en el Nivel Central y Desconcentrado de la Contraloría General de la República, es competente para resolver el grado de Consulta ordenado en el artículo SEXTO del Auto No. 590 de 22 de noviembre de 2022³, proferido en el trámite del PRF 2019-00735-2014.

I. ANTECEDENTE

La entonces Contraloría Delegada para el Sector Social, a través del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Caldas, adelantó auditoría dentro del Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF sobre recursos de Inversión – 11004003 – recursos CREE ejecutados por la Universidad de Caldas, para la vigencia comprendida entre el 01 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2018, en virtud de lo cual se constituyó hallazgo fiscal No. 72752 del 25 de mayo del 2019, por las transferencias bancarias realizadas los días 6, 7 y 10 del mes de diciembre de 2018, las cuales no fueron autorizadas y constituyen un fraude cibernético generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.243.088.145,33)⁴.

1.1. HECHOS IRREGULARES

De conformidad con lo establecido en el Auto de Apertura No. 305 de 8 de agosto de 2019⁵, los hechos establecidos como presuntamente irregulares fueron los siguientes:

“La Universidad de Caldas administra sus recursos públicos a través de siete (7) cuentas bancarias contratadas con el Banco Popular, entre las cuales se encuentra la cuenta de ahorros No. 220-280-30258-9, a cargo de la cual, se efectuaron transacciones electrónicas los días 06, 07 y 10 de diciembre de 2018, que no fueron reconocidas por Universidad de Caldas.

¹ SAE. Archivo denominado. 9_20190808_auto_apertura prf_universidad de caldas_prf-2014_305

² SIREF. Archivo denominado. 361_20221122 auto 590 ordena cesación parcial y desvincula allianz_prf2014

³ SIREF. Archivo denominado. 361_20221122 auto 590 ordena cesación parcial y desvincula allianz_prf2014

⁴ SIREF. Archivo denominado. 2_20190529_oficio_traslado hallazgo fiscal_ant-17-19-2019_2019ie0046213

⁵ SAE. Archivo denominado. 9_20190808_auto_apertura prf_universidad de caldas_prf-2014_305



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

El total debitado ascendió a la suma de \$2.443.440.500, de los cuales, la Entidad Bancaria logró la recuperación de \$901.682.354,67, quedando un excedente de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS \$1.243.088.145, tal y como se evidencia en la tabla que se transcribe a continuación:

Fraude 6/12/2018	497.220.000,00
Reversión del fraude 06/12/2018	(298.670.000,00)
Subtotal fraude 6/12/2018	198.550.000,00
Fraude 7/12/2018	899.415.000,00
Fraude 10/12/2018	1.046.805.500,00
Fraude Total	2.144.770.500,00
Devolución BanPopular 17/12/2018	(901.682.354,67)
Pendiente Devolución Fraude	1.243.088.145,33

Mediante oficios dirigidos por el Rector de la Institución de Educación Superior fechados del 14 de diciembre de 2018 y del 30 de enero y 05 de febrero de 2019, la Universidad de Caldas informó al Banco Popular la situación presentada y en consecuencia solicitó entre otras cosas, el reintegro de los \$1.243.088.145.

En comunicaciones de respuesta emitidas por la Gerente Regional y por el Director Jurídico Zona Sur del Banco Popular con fechas 27 de diciembre de 2018 y 26 de marzo de 2019, respectivamente, la entidad bancaria afirmó entre otras cosas que las transacciones virtuales efectuadas los días 06, 07 y 10 diciembre de 2018 con cargo a la cuenta de ahorros No. 220-280-30258-9, fueron efectuadas a través de los usuarios designados para tal efecto y que durante el proceso no se evidenció la intervención de algún recurso humano ni la vulneración de los mecanismos de seguridad implementados por el Banco.

Que adicional a lo anterior, la Universidad de Caldas instauró una denuncia penal a través de canal virtual radicada con el número 170016113394201801916 y a través de la ventanilla única de correspondencia con el No. 20183160218882 del 11 de diciembre de 2018”.

1.2. ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 35 de 6 de junio de 2019⁶, por medio del cual se realiza designación de un sustanciador por reparto.
- Auto No. 58 de 8 de agosto de 2019⁷, por medio del cual se asigna un sustanciador.
- Auto No. 305 de 8 de agosto de 2019⁸, por medio del cual se ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019 – 00735 – 2014.
- Auto No. 339 de 26 de agosto de 2019⁹, por medio del cual se reconoce personería para actuar dentro del proceso.
- Auto No. 71 de 29 de agosto de 2019¹⁰, por medio del cual se reasigna la sustanciación.
- Auto No. 366 de 5 de septiembre de 2019¹¹, por medio del cual se reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

⁶ SIREF. Archivo denominado. 11_20190606_auto_designa sustanciador_ant-17-19-2019_udecalas_35

⁷ SAE. Archivo denominado. 10_20190808_auto_designa sustanciador_prf-2014_udecalas_58

⁸ SAE. Archivo denominado. 9_20190808_auto_apertura prf_universidad de caldas_prf-2014_305

⁹ SAE. Archivo denominado. 41_20190826_auto_reconoce personeria_allianz_prf-2014_339

¹⁰ SAE. Archivo denominado. 46_20190829_auto_71_reasignacion sustanciador_hugo ramirez_prf-2014

¹¹ SAE. Archivo denominado. 48_20190905_auto366_reconoce personeria_prf2014



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

- Auto No. 412 de 3 de octubre de 2019¹², por medio del cual se fija fecha y hora para diligencia de exposición libre y espontánea.
- Auto No. 457 de 12 de noviembre de 2019¹³, por medio del cual se reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.
- Auto No. 5 de 31 de enero de 2020¹⁴, por medio del cual se reasigna las actuaciones fiscales.
- Auto No. 62 de 13 de febrero de 2020¹⁵, por medio del cual se fija fecha y hora para diligencia de versión libre y espontánea.
- Auto No. 90 de 27 de febrero de 2020¹⁶, por medio del cual se reconoce la personería para actuar dentro del proceso.
- Auto No. 89 de 27 de febrero de 2020¹⁷, por medio del cual decreta pruebas de oficio.
- Auto No. 38 de 23 de marzo de 2021¹⁸, por medio del cual se reasigna la sustanciación.
- Auto No. 12 de 15 de abril de 2020¹⁹, por medio del cual se reasigna unas actuaciones fiscales.
- Auto No. 159 de 15 de julio de 2020²⁰, por medio del cual se fija fecha y hora para diligencia de versión libre y espontánea.
- Auto No. 193 de 11 de agosto de 2020²¹, por medio del cual se autorizan copias del expediente.
- Auto No. 236 de 3 de septiembre de 2020²², por medio del cual se fija fecha y hora para diligencia de versión libre y espontánea.
- Auto No. 289 de 29 de septiembre de 2020²³, por medio del cual se reconoce personería para actuar, fija fecha y hora para diligencia de versión libre y espontánea.
- Auto no. 034 de febrero de 2021²⁴, por medio del cual incorporan pruebas dentro del proceso.
- Auto No. 187 de 5 de mayo de 2021²⁵, por medio del cual se autoriza la refoliación del proceso, la carga de la documentación en el aplicativo SIREF y el decreto de pruebas.
- Auto No. 38 de 23 de marzo de 2021²⁶, por medio del cual se reasigna y se designa sustanciador.

¹² SAE. Archivo denominado. 54_20191003 auto 412 fija fecha vl_prf2014

¹³ SAE. Archivo denominado. 59_20191112_auto457 reconoce personería_prf2014

¹⁴ SIREF. Archivo denominado. 118_20200131 auto 35 reasigna directivo_prf2014_1

¹⁵ SIREF. Archivo denominado. 63_20200213_auto62 fijafechaversion_prf2014

¹⁶ SIREF. Archivo denominado. 66_20200227 auto 90 reconoce personería_prf2014

¹⁷ SIREF. Archivo denominado. 67_20200227_auto 89 pruebas_prf2014

¹⁸ SIREF. Archivo denominado. 31_20210323 auto nro 38 designacion sustanciador_prf2014

¹⁹ SIREF. Archivo denominado. 125_20200415 auto reasignación ponente ac nro12_prf2014

²⁰ SIREF. Archivo denominado. 78_20200715_auto159 fija fecha diligencia_prf2014_1

²¹ SIREF. Archivo denominado. 84_20200811_auto193 accede copias_prf2014

²² SIREF. Archivo denominado. 87_20200903_auto 236 fija fecha vl_prf2014

²³ SIREF. Archivo denominado. 94_20200929 auto 289 fija fecha versión Orlando tabares_prf2014

²⁴ SIREF. Archivo denominado. 35_20210209 auto 34 incorpora pruebas_prf2014_1

²⁵ SIREF. Archivo denominado. 19_20210505 auto 187 decreto de pruebas_prf2014_1

²⁶ SIREF. Archivo denominado. 31_20210323 auto nro 38 designacion sustanciador_prf2014



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

- Auto No. 505 de 8 de octubre de 2021²⁷, por medio del cual decreta pruebas y resuelve otros asuntos en el proceso.
- Auto No. 569 de 16 de noviembre de 2021²⁸, por medio del cual fija fecha y hora para la práctica de prueba testimonial.
- Auto No. 577 de 17 de noviembre de 2021²⁹, por medio del cual reprograma practica de prueba testimonial.
- Auto No. 584 de 24 de noviembre de 2021³⁰, por medio del cual se ordena la práctica de testimonios.
- Auto No. 041 de 21 de enero de 2022³¹, por medio del cual prórroga 15 días la presentación del informe técnico.
- Auto No. 081 de 10 de febrero de 2022³², por medio del cual se autoriza copias del proceso.
- Auto No. 147 de 9 de marzo de 2022³³, por medio del cual se decretan pruebas y se corre traslado del informe técnico.
- Auto No. 180 de 24 de marzo de 2022³⁴, por medio del cual se amplía el plazo del traslado del informe técnico.
- Auto No. 08 de 29 de marzo de 2022³⁵, por medio del cual se reasignan las actuaciones fiscales.
- Auto No. 10 de 2 de mayo de 2022³⁶, por medio del cual se reasignan las actuaciones fiscales.
- Auto No. 340 de 24 de junio de 2022³⁷, por medio del cual se ordena la aclaración del informe técnico rendido.
- Auto No. 350 de 28 de junio de 2022³⁸, por medio del cual se vincula a tercero civilmente responsable.
- Auto No. 367 de 14 de julio de 2022³⁹, por medio del cual se reconoce personería jurídica dentro del proceso.
- Auto No. 405 de 10 de agosto de 2022⁴⁰, por medio del cual se niega recurso de reposición y se concede apelación.
- Auto No. 410 de 11 de agosto de 2022⁴¹, por medio del cual se decreta pruebas y se da traslado al Informe Técnico.

²⁷ SIREF. Archivo denominado. 132_20211008 auto 505 decreta pruebas_prf2014

²⁸ SIREF. Archivo denominado. 153_20211116 auto 569 fija fecha diligencias_prf 2014

²⁹ SIREF. Archivo denominado. 159_20211117 auto 577 reprograma fecha diligencias_prf 2014

³⁰ SIREF. Archivo denominado. 166_20211124 auto 584 tramite_prf 2014_1

³¹ SIREF. Archivo denominado. 176_20220121 auto 041 resuelve solicitud_prf 2014

³² SIREF. Archivo denominado. 183_20220210 auto 081 autoriza copia_prf2014_1

³³ SIREF. Archivo denominado. 190_20220309 auto 147 decreta pruebas_traslada informe_prf2014

³⁴ SIREF. Archivo denominado. 198_20220325 auto 180 prorroga plazo traslado informe técnico_prf2014

³⁵ SIREF. Archivo denominado. 207_20220329 auto ac 08 reasignación directivo ponente_prf2014

³⁶ SIREF. Archivo denominado. 221_20220502 auto 10 reasignación directivo ponente_prf2014

³⁷ SIREF. Archivo denominado. 224_20220624 auto 340 ordena aclaración informe tecnico_prf2014

³⁸ SIREF. Archivo denominado. 230_20220628 auto 350 vincula garante la previsora_prf2014

³⁹ SIREF. Archivo denominado. 246_20220714 auto 367 reconoce personería la previsora_prf2014_1

⁴⁰ SIREF. Archivo denominado. 249_20220810 auto 405 niega reposición concede apelacion_prf2014_1

⁴¹ SIREF. Archivo denominado. 252_20220811 auto 410 decreta prueba y ordena traslado it previsora_prf2014



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

- Mediante correo electrónico del 12 de agosto del 2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, remitió el expediente para resolver recurso de apelación, en la misma fecha, el trámite fue asignado a la Contralora Delegada Intersectorial No. 2 mediante oficio de reasignación No. 998, quien a su vez designó como sustanciadora a la profesional Kelly Johana Angarita Llanes⁴².
- Auto No. URF2-1129 de 12 de septiembre de 2022⁴³, por medio del cual la Unidad de Responsabilidad Fiscal resuelve grado de consulta.
- Auto No. 443 de 31 de agosto de 2022⁴⁴, por medio del cual se aclara que el recurso de apelación se concede en efecto suspensivo.
- Auto No. 474 de 20 de septiembre de 2022⁴⁵, por medio del cual se niega solicitud de prueba y decreta pruebas.
- Auto No. 511 de 18 de octubre de 2022⁴⁶, por medio del cual se prorroga el termino de entrega de la aclaración del informe técnica.
- Auto No. 540 de 1 de noviembre de 2022⁴⁷, por medio del cual se incorpora la Aclaración del Informe Técnico.
- Auto No. 554 de 4 de noviembre de 2022⁴⁸, por medio del cual se vincula a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como tercero civilmente responsable.
- Auto No. 571 de 16 de noviembre de 2022⁴⁹, por medio del cual se ordena el traslado de un informe técnico y su aclaración.
- Auto No. 587 de 21 de noviembre de 2022⁵⁰, por medio del cual se decide impedimento.
- Auto No. 108 de 22 de noviembre de 2022⁵¹, por medio del cual se reasigna.
- Auto No. 590 de 22 de noviembre de 2022⁵², por medio del cual el *A quo* ordena Cesar parcialmente la acción fiscal por pago y Desvincular a un tercero civilmente responsable.
- Mediante correo electrónico del 24 de noviembre del 2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, remitió el expediente para resolver recurso de apelación, en la misma fecha, el trámite fue asignado a la Contralora Delegada Intersectorial No. 2 mediante oficio de reasignación No. 1606, quien a su vez designó como sustanciadora a la profesional Kelly Johana Angarita Llanes⁵³.

Se vislumbran los siguientes medios de defensa:

- Versión libre y espontánea presentada de forma escrita por el implicado JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO⁵⁴.

⁴² SIREF. Archivo denominado. 258_asignacion 131

⁴³ SIREF. Archivo denominado. 259_urf2-1129 sep 12

⁴⁴ SIREF. Archivo denominado. 267_20220831 auto 443 tramite_prf2014_1

⁴⁵ SIREF. Archivo denominado. 282_20220920 auto 474 pruebas y tramite_prf2014_1

⁴⁶ SIREF. Archivo denominado. 300_20221018 auto 511 prorroga termino aclaración apoyo tecnico_prf 2014

⁴⁷ SIREF. Archivo denominado. 312_20221101 auto 540 incorpora aclaración informe y pone en conocimiento_prf2014_1

⁴⁸ SIREF. Archivo denominado. 322_20221104 auto 554 vincula terceros axa y solidaria_prf2014

⁴⁹ SIREF. Archivo denominado. 338_20221116 auto 571 traslado informe axa y solidaria_prf2014

⁵⁰ SIREF. Archivo denominado. 352_20221122 auto 587 auto decide impedimento sustanciador_prf2014

⁵¹ SIREF. Archivo denominado. 354_20221122 auto 108 reasignación abogada sustanciadora_prf2014

⁵² SIREF. Archivo denominado. 358_20221122 auto 590 ordena cesación parcial y desvincula allianz_prf2014

⁵³ SIREF. Archivo denominado. 365_1606

⁵⁴ SIREF. Archivo denominado. 102_20210518 2021er0062861 versión libre José olarte_prf2014_1



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

- Versión libre y espontánea rendida por el implicado ORLANDO TABARES LLANO el día 5 de noviembre de 2020⁵⁵.
- Versión libre y espontánea rendida por SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA el día 22 de noviembre de 2019⁵⁶.
- Acta de versión libre y espontánea del apoderado del BANCO POPULAR Dr. ISMAEL DE JESÚS ROJAS ROJAS⁵⁷.
- Recurso de apelación⁵⁸ interpuesto por el abogado CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ OSSA, apoderado del presunto responsable JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO.

Aunado a lo anterior, los siguientes medios probatorios:

- Declaración Juramentada de Carlos Alberto Gutiérrez Rodas⁵⁹.
- Declaración Juramentada de Abelardo Rodríguez Giraldo⁶⁰.
- Declaración Juramentada de Luis Bernardo Olarte Jaramillo⁶¹.
- Declaración Juramentada Ana María Jaramillo Quintero⁶².
- Informe Técnico sigedoc 2022IE0015990 de 17 de febrero de 2022 rendido por el ingeniero de sistemas Edwin James Ardila Valencia⁶³.
- Aclaración del Informe Técnico sigedoc 2022IE0107294 de 27 de octubre de 2022⁶⁴.
- Constancia de giro, expedida el 15 de abril de 2021⁶⁵.
- Nota de crédito donde consta la fecha de movimiento 14 de abril de 2021 y No. de referencia 0000485169999714⁶⁶.
- Comunicación pago por transferencia- PAGO INDEMNIZACIÓN SINIESTRO 10/10/2018-⁶⁷.
- Comprobante de ajustes tesorería del 20 de mayo de 2021, por sumas iguales de \$360.000.000 de pesos⁶⁸.
- Comprobante de ajuste y corrección contable del 15 de julio de 2021 por sumas iguales de \$360.000.000 de pesos. (IMPUTACIÓN CONTABLE: CORRESPONDE

⁵⁵ SIREF. 101_20201105 diligencia versión libre Orlando tabares_prf2014. 82_reunion en general_(3)

⁵⁶ SIREF. Archivo denominado. 60_20191122_vl Sonia vallejo_prf2014

⁵⁷ SIREF. Archivo denominado. 106_20210525 acta y diligencia versión libre banco popular_prf2014_1 & 105_20210525 diligencia versión libre banco popular_prf2014

⁵⁸ SIREF. Archivo denominado. 243_20220705 recurso reposición y apelación auto 340_prf2014_1

⁵⁹ SIREF. Archivo denominado. 162_20211202 declaración juramentada Carlos gutierrez_prf2014_1

⁶⁰ SIREF. Archivo denominado. 171_20211202 acta diligencia virtual testigo Abelardo rodríguez_prf2014_1_1 & 169_20211202 declaración juramentada Abelardo Rodríguez Giraldo

⁶¹ SIREF. Archivo denominado. 172_20211202 acta diligencia virtual testigo bernardo olarte_prf2014_1 & 170_20211202 declaración juramentada Luis bernardo Olarte Jaramillo

⁶² SIREF. Archivo denominado. 163_20211202 declaración juramentada Ana jaramillo_prf2014_1

⁶³ SIREF. Archivo denominado. 185_20220217 2022ie0015990 informe de apoyo tecnico_prf2014_1

⁶⁴ SIREF. Archivo denominado. 311_20221027 2022ie0107294 aclaración informe tecnico_prf2014_1

⁶⁵ SIREF. 147_20211109 anexo 2021er0159751 respuesta universidad de caldas_prf2014. Docs pago Allianz. Constancia giro Allianz Seguros 14

⁶⁶ SIREF. 147_20211109 anexo 2021er0159751 respuesta universidad de caldas_prf2014. Docs pago Allianz. GIRO ALLIANZ SEGURO ABRIL 14

⁶⁷ SIREF. 147_20211109 anexo 2021er0159751 respuesta universidad de caldas_prf2014. Docs pago Allianz. REMISIÓN INGRESO DE ALLIANZ A

⁶⁸ SIREF. 147_20211109 anexo 2021er0159751 respuesta universidad de caldas_prf2014. Docs pago Allianz. Comprobante 922-250-60



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

A PAGO ALLIANS (SIC) SEGUROS POR INDEMNIZACIÓN PÓLIZA 02236580400000 - SINIESTRO 077296960 - FECHA SINIESTRO 10/10/2018)⁶⁹.

- Verificación de soportes de consignación de restitución realizados por ANGELA YISEL LEON CAMACHO, hermana de SERGIO ANDRÉS LEÓN CAMACHO, 2018 – 01916⁷⁰.
- Deposito Especial por \$24.100.00⁷¹.
- Deposito Especial por \$60.000.000⁷².
- Deposito Especial por \$33.145.000⁷³.

1.3. DECISIÓN CONSULTADA.

La Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, mediante Auto No. 590 de 22 de noviembre de 2022⁷⁴, resolvió Cesar la acción fiscal parcial por pago y Desvincular del proceso a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., como también la disminución inicial de la cuantía dispuesta en el Auto de Apertura No. 305 de 8 de agosto de 2019, a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$765.843.145), con sustento en las consideraciones:

La Gerencia Departamental Colegiada de Caldas señala que dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-00735-2014, se allegaron soportes de pago a la Universidad de Caldas por parte de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., por valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000); y el pago acreditado dentro del proceso penal con radicado 17001611339420180191600 de conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, en donde el señor SERGIO ANDRÉS LEÓN CAMACHO, (quien no es presunto responsable) identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.287.080, efectuó el reintegró de la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$117.245.000) por él percibidas frente al hurto efectuado, actuación acreditada mediante oficios 2022ER0131260 de 17 de agosto de 2022 y 2022ER0132364 de 18 de agosto de 2022.

El *A quo* considera que, con estos dos pagos, que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$477.245.000), es claro que el valor del detrimento patrimonial al Estado por el cual se dio apertura al presente proceso disminuyó, siendo procedente la cesación de la acción fiscal parcial por pago y desvinculación en lo referente a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., por acreditarse parte del pago del valor del daño en los términos del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, la Colegiada concluye que la suma de dinero reintegrada a la Universidad de Caldas por parte de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. y por el señor SERGIO ANDRÉS LEÓN CAMACHO, cubre parte del daño investigado. En consecuencia, al haberse obtenido un pago parcial tempranamente, debe ajustarse el valor del detrimento patrimonial estimado en el Auto de Apertura, esto es, por la suma de dinero que no ha

⁶⁹ SIREF. 147_20211109 anexo 2021er0159751 respuesta universidad de caldas_prf2014. Docs pago Allianz. Comprobante 911 – 160 - 98

⁷⁰ SIREF. Archivo denominado. 273_20220817 2022er0131260_2022er0132364 respuesta universidad de caldas_prf2014_1. Ver página 8 del pdf.

⁷¹ SIREF. Archivo denominado. 273_20220817 2022er0131260_2022er0132364 respuesta universidad de caldas_prf2014_1. Ver página 10 del pdf.

⁷² SIREF. Archivo denominado. 273_20220817 2022er0131260_2022er0132364 respuesta universidad de caldas_prf2014_1. Ver página 11 del pdf.

⁷³ SIREF. Archivo denominado. 273_20220817 2022er0131260_2022er0132364 respuesta universidad de caldas_prf2014_1. Ver página 12 del pdf.

⁷⁴ SIREF. Archivo denominado. 361_20221122 auto 590 ordena cesación parcial y desvincula allianz_prf2014



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

sido reintegrada, que asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$765.843.145).

Aunado a lo anterior, la Gerencia Colegiada precisa que el pago de la indemnización realizado por la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., respecto a la Póliza de Seguro Global de Manejo para entidades oficiales No. 022365804/0 por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000), agotó anticipadamente la finalidad de su vinculación, por lo que deberá ordenarse su desvinculación del proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2. GRADO DE CONSULTA.

El artículo 18 de La Ley 610 de 2000, consagra la finalidad y los eventos en los que procede el Grado de Consulta al señalar:

*“Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. **Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo**, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)”* (Negrillas fuera del texto).

En el presente proceso, el grado de consulta resulta procedente teniendo en cuenta la primera causal consignada en la norma, es decir la decisión de Archivo.

En decisión adoptada el 11 de noviembre de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia decidió el Archivo dentro del proceso que se conoce, por inexistencia de daño, motivo por el que tal providencia a la luz de la norma en cita debe ser objeto del grado de consulta.

Por lo anterior, se permite a este despacho examinar integralmente y sin limitación alguna el asunto.

Así lo consideró la Corte Constitucional en Sentencia T-005 de enero 11 de 2013, en la cual se pronunció sobre el alcance de esta figura procesal prevista en la Ley 610 de 2000:

“4.5.8. Al proceder la consulta, en su trámite la Contraloría General de la República tiene amplia competencia para tomar las decisiones que estime conveniente. Sobre la consulta es relevante traer a cuento lo dicho por la Corte en la Sentencia C-968 de 2003, reiterada en la Sentencia C670 de 2004, en el cual se la califica como un control automático, oficioso y sin límites, al punto de que no se le aplica el principio de la no reforma en perjuicio. También son relevantes las Sentencia C-055 de 1993 y C-583 de 1997, como pasa a verse.

4.5.9. En la Sentencia C-055 de 1993, al distinguir entre el recurso de apelación y la consulta, dice la Corte:

A diferencia de la apelación, no es un recurso. Por eso no hay apelante y, por ende, la competencia del juez de segundo grado no depende de si una sola o ambas partes aspiran a la modificación de la sentencia proferida en primera instancia, de tal manera que goza de atribuciones suficientes para reformar y aún revocar el proveído sometido a su conocimiento. Pero, desde luego, habrá de tenerse en cuenta el motivo de la consulta, es decir, el interés que con ella se busca tutelar, a fin de establecer, dentro de las características propias que ofrecen las distintas jurisdicciones, hasta dónde podría llegar el juzgador en el momento de introducir cambios a la providencia en cuestión.

4.5.10. En la Sentencia C-583 de 1997, al analizar la consulta en materia penal, precisa la Corte:

Siendo así, cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

derecho y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna.”

Procede entonces esta Unidad de Responsabilidad Fiscal a verificar si la providencia consultada y las actuaciones que conforman el proceso de responsabilidad fiscal que la originaron, se encuentran dentro de los postulados constitucionales y legales, atendiendo la finalidad por la que se instituyó el grado de consulta en la Ley 610 de 2000, y, en tal sentido, efectivamente existe mérito para Archivar el proceso por lo que habría lugar a confirmar la decisión o, si por el contrario, hay lugar a revocar la misma.

2.1. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El proceso de responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario.

De conformidad con lo establecido en el art. 1° en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 también debe responder quien con ocasión de la gestión fiscal contribuye a la producción del daño fiscal.

Según lo preceptuado por el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, para endilgar la responsabilidad fiscal se requiere que exista concurrencia de tres elementos:

2.2. Daño patrimonial al Estado:

El daño patrimonial, entendido como la lesión del patrimonio público, está representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y/o deterioro de los bienes, recursos o intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales no se oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

El patrimonio público ha de interpretarse en su sentido amplio esto es, en cuanto al conjunto de bienes, derechos, rentas y recursos del Estado, a su vez referido al concepto de hacienda pública en sus múltiples manifestaciones económicas jurídicas.

El erario así entendido, es susceptible de daño a partir de múltiples causas, entre ellas, hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal, y actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la *gestión fiscal*, siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

En cuanto al daño, la norma lo ha definido de manera genérica, señalando la antijuridicidad de su lesión. El artículo 6° de la Ley 610 lo define en los siguientes términos:

«Artículo 6°. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público».

La Corte Constitucional ha explicado el alcance de esta noción en Sentencia de Unificación SU 620/1996 y C- 840 de 2001:

“Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión “intereses patrimoniales” es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad fiscal, razón por las cuales entre otros factores que han de valorarse, están la certeza y existencia del daño y su carácter cuantificables con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.

Tal como se puso de presente en la sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado, se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la constitución”.

2.3. Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación de un daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal.

Tanto el artículo 3° como el 8° de la Ley 610 de 2000, implican que la imputación de responsabilidad fiscal debe evaluar si quien está llamado a hacerlos cumplir mediante la administración o custodia de los recursos públicos, en realidad actuó bajo el amparo de los mismos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

Ahora bien, es necesario indicar que la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal que exige el art. 5 de la Ley 610 de 2000, para determinar la existencia de la responsabilidad fiscal, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Acerca de los límites de la gestión fiscal, en la Sentencia C-840 de 2001, la Corte Constitucional esclareció:

“Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe con algunas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la administración y al Tesoro Público.

Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la Gestión Fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

sobre los bienes o rentas del Estado (...) En síntesis, con arreglo a la nueva carta política la gestión no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...)".

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave, entendiéndose que la conducta es dolosa cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado tal y como se desprende del artículo 5 de la Ley 678 del 3 de agosto de 2001 (*Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*).

Así mismo, se asume que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley, de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones con arreglo del artículo 6 de la misma ley, cuya entera aplicación es nítidamente predicable en los procesos de responsabilidad fiscal, en atención a la especialidad de la materia (*responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado o de quienes ejecuten funciones públicas*).

2.4. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores - conducta y el daño:

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente reparatoria y resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quienes cumplen gestión fiscal y quienes actúan con ocasión de ésta manejan directamente o indirectamente recursos estatales y por ello les asiste el deber de orientar esos recursos a la realización de finalidades que le incumben al Estado.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal sea servidor público o particular con funciones públicas, que produzca daño fiscal con dolo o culpa grave, lo haga sobre bienes, rentas o recursos públicos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante. También puede ser quien en un marco de deberes u obligaciones que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal genere o contribuya a generar el daño fiscal, como ocurre con los contratistas, interventores, entre otros que actúan con ocasión de la gestión fiscal de los contratos estatales.

Previo a resolver el grado de consulta que nos ocupa, este Despacho considera apropiado traer a colación la disposición que faculta a esta Unidad de Responsabilidad Fiscal, para conocer de las decisiones en primera instancia proferidas por las Gerencias Departamentales Colegiadas, como es el caso, en virtud de lo cual se trae a colación lo siguiente:

El Contralor General de la República expidió la Resolución Organizacional 0748 de 2020 (*Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones*) a través de la cual en su artículo 21 define la competencia de los contralores delegados intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal:



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

“Artículo 21. Competencia de los Contralores Delegados intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal. Los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal conocerán:

(...)

4. Del grado de Consulta y de los recursos de apelación y de queja que resulten procedentes, de las providencias proferidas en los procesos de responsabilidad fiscal que conocen en primera o única instancia las Direcciones de Investigaciones y las Gerencias Departamentales Colegiadas. (...)
(Negrilla fuera de texto).

Bajo este concepto de competencia y finalidad del Grado de Consulta, procede el Despacho dentro de la sana crítica y la lógica jurídica, a analizar las actuaciones realizadas por la Primera Instancia, que se concretaron en el Auto No. 590 de 22 de noviembre de 2022⁷⁵, por medio del cual la Gerencia Departamental de Caldas ordenó el Archivo Parcial a favor de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A., en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, decisión proferida en el trámite del PRF 2019-00735-2014.

3. EL CASO EN CONCRETO.

Sea lo primero manifestar, que la Gerencia Colegiada, Abre el proceso en estudio mediante Auto No. 305 de 8 de agosto de 2019⁷⁶, con sustento en el eventual fraude cibernético originado en las transferencias bancarias realizadas los días 6, 7 y 10 de septiembre de 2018, que no fueron reconocidas por la Universidad de Caldas, que ocasionaron un detrimento patrimonial en cuantía de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.243.088.145).

En respuesta a los hechos, la entidad bancaria- Banco Popular afirmó que las transacciones virtuales efectuadas los días 06, 07 y 10 diciembre de 2018, con cargo a la cuenta de ahorros No. 220-280-30258-9, fueron efectuadas a través de los usuarios designados para tal efecto y que durante el proceso no se evidenció la intervención de algún recurso humano ni la vulneración de los mecanismos de seguridad implementados por el Banco.

En consecuencia, la Gerencia Colegiada, vincula como presuntos responsables a los señores:

- JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.356, en calidad de Vicerrector Administrativo de la Universidad de Caldas.
- SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.308.865 en calidad de Tesorera de la Universidad de Caldas.
- ORLANDO TABARES LLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.390 en calidad de Pagador de la Universidad de Caldas.
- BANCO POPULAR con NIT 860.007.738, como entidad bancaria garante y responsable de la custodia de los dineros públicos que en depósito fueron consignados en la cuenta de ahorros No. 220-280-302589.

Por consiguiente, este Despacho precisa que los hechos materia de investigación corresponden a las transferencias virtuales realizadas los días 6, 7 y 10 de septiembre de 2018, desde la cuenta de ahorros No. 220-280-30258 de la Universidad de Caldas, las cuales no fueron reconocidas, generándose un daño patrimonial en cuantía de MIL

⁷⁵ SIREF. Archivo denominado. 361_20221122 auto 590 ordena cesación parcial y desvincula allianz_prf2014

⁷⁶ SIREF. Archivo denominado. 9_20190808_auto_apertura prf_universidad de caldas_prf-2014_305



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.243.088.145).

Ahora bien, respecto a los Terceros Civilmente Responsables, se evidencia que la Gerencia Colegiada, mediante Auto de apertura No. 305 de 8 de agosto de 2019⁷⁷, ordenó la vinculación de:

- La Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182, quién expidió la Póliza de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales No.022365804 / 0⁷⁸.

Mediante Auto No. 350 de 28 de junio de 2022⁷⁹, ordenó la vinculación como tercero civilmente responsable de la Compañía:

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2, en virtud de la póliza No. 1001063 – Seguro Infidelidad de Riesgos Financieros Póliza Infidelidad de Riesgos, tomada por el Banco Popular S.A., hasta el valor de \$300.000.000 con amparo del riesgo de “Cobertura Infidelidad riesgos financieros”, expedida para la vigencia 11-12-2017 hasta el 11-06-2019.

Y mediante Auto No. 554 de 4 de noviembre de 2022⁸⁰, ordenó la vinculación como tercero civilmente responsable de la Compañía:

- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT 860.002.184-6 y la Aseguradora Solidaria de Colombia con NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de la Póliza No. 14-15-1002489 – Seguro de Responsabilidad Civil – Directores y Administradores Servidores Públicos, tomada por la Universidad de Caldas, hasta el valor de \$1.450.000.000 sin deducible, con amparo del riesgo de “Responsabilidad por un Juicio de Responsabilidad Fiscal”, expedida para la vigencia 08-03-2019 hasta el 02-06-2020, coasegurada por la Aseguradora Solidaria de Colombia con NIT 860.524.654-6 del 50%.

La oficina de instancia profirió Auto No. 590 de 22 de noviembre de 2022⁸¹, mediante el cual ordenó la Cesación de la acción fiscal por pago a favor de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., ordenando la desvinculación de la misma; y a su vez, resolvió disminuir la cuantía del daño patrimonial a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$765.843.145). En consecuencia, esta Unidad de Responsabilidad Fiscal procede a verificar si efectivamente es procedente la desvinculación del tercero civilmente responsable y la modificación de la cuantía del daño patrimonial.

Una vez analizado el acervo probatorio del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00735-2014, esta Delegada Intersectorial observa que la Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.026.182, quién expidió la Póliza No.022365804 / 0⁸², de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales; realizó el pago en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000) a favor de la Universidad de Caldas, el día 13 de abril de 2021, transacción que puede ser verificada en los siguientes documentos:

- Nota de crédito de 15 de abril de 2021, en el que describe “abono por pago a proveedores 8600261825 ALLIANZ SEGUROS S.A.”, realizado el día 14 de abril de 2021, por valor de \$360.000.000⁸³.

⁷⁷ SIREF. Archivo denominado. 9_20190808_auto_apertura_prf_universidad de caldas_prf2014_305

⁷⁸ SIREF. 1_20190529_cd_anexo_2019ie0046213. Fraude Ciberneti. 10.2019EE0034534 26-03-19. PÓLIZAMANEJO 22365804

⁷⁹ SIREF. Archivo denominado. 230_20220628 auto 350 vincula garante la previsora_prf2014

⁸⁰ SIREF. Archivo denominado. 322_20221104 auto 554 vincula terceros axa y solidaria_prf2014

⁸¹ SIREF. Archivo denominado. 361_20221122 auto 590 ordena cesación parcial y desvincula allianz_prf2014

⁸² SIREF. 1_20190529_cd_anexo_2019ie0046213. Fraude Ciberneti. 10.2019EE0034534 26-03-19. PÓLIZAMANEJO 22365804

⁸³ SIREF. 147_20211109 anexo 2021er0159751 respuesta universidad de caldas_prf2014. Docs pago Allianz. GIRO ALLIANZ SEGUROS ABRIL 14

Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

AJ2021 https://portal.mipresas.davienda.com/Portal:mipresanair-ronc/races-consumos/misdatos/misdatos.html



Bienvenido: Señor(a) ORLANDO TABARES LLANO
NIT 8908010630 - UNIVERSIDAD DE CALDAS

Jueves 15 de abril de 2021

Nota Crédito

Nota Contable			
Tipo Nota Contable	Nota Crédito - Abono Por Pago De Proveedores.	Valor	\$ 360.000.000,00

Fecha de Movimiento	14/04/2021
Hora de Movimiento	11:59:54
Cuenta Origen	XXXXXXXXXXXXX9714
Oficina	Host to Host
Documento	310895
Número de referencia	0000485169999714
Descripción o detalle	Abono Por Pago a proveedores 8600261825 ALLIANZ SEGUROS S.A.
Id cliente originador	0000008600261825
Referencia de pago	000000000000000000000000
Detalle	TRANS. OTROS CANALES 32

© 2021 Davienda. Todos los derechos reservados.
Portal Empresarial

Fuente expediente PRF 2019-00735-2014

- Constancia expedida por la Universidad de Caldas, en la que certifica que la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. realizó giro a favor de la Universidad de caldas por valor de \$360.000.000⁸⁴.


Universidad de Caldas

UNIVERSIDAD DE CALDAS
OFICINA FINANCIERA - TESORERIA

CONSTANCIA:

A quien pueda interesar, doy constancia que la Compañía ALLIANS SEGUROS S.A. con identificación No. 860.026.182-5 giro a la Universidad de Caldas, el valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000,00) Moneda Corriente, en cuenta de ahorros número 084500007467, el 14 de abril del 2021, según Nota Crédito adjunta, por concepto de Siniestro Aciarse: 077296960 – UNIVERSIDAD DE CALDAS, caso: Consignaciones fraudulentas Diciembre 2018 DLM18225893

Se expide a solicitud de ALLIANS SEGUROS S.A.

Dada en Manizales a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno 2021


SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA
Profesional Especializada, Tesorería

Fuente expediente PRF 2019-00735-2014

- Comprobante de Universidad de Caldas – Pago ALLIAZ SEGUROS, por valor de \$360.000.000⁸⁵.

	UNIVERSIDAD DE CALDAS		Pagina 1 de 1	
	Nit: 890801063		20/05/2021 19:12:08	
			Programa: TEEVRECA	
			V.4002	
COMPROBANTE AJUSTES TESORERIA				
TpCo Gr922 TpCo Es 250 AJUSTES CONCILIACION BANCARIA		Numero: 60	Periodo: 202104	Fecha Comp.14/04/2021
No Cuenta Descripción	Nit Benef/Pag Descripción	FR	Flujo de Caja	Valor
84500007467 BANCO DAVIVIENDA SUPERAHORRO	860026182 ALLIANZ SEGUROS SA	NC		360.000.000
			Total.....\$	360.000.000
Valor en Letras: TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MICTE ***				
Imputación Contable				
Detalle 3 PAGO ALIQUOTOS SEGUROS POR INDEMNIZACION POLIZA 02236580400000 - SINIESTRO 077296960 - FECHA SINIESTRO 10/12/2018, SEGUN NOTA CREDITO ADJUNTA. CASO: CONSIGNACIONES FRAUDULENTAS DICIEMBRE 2018 DLN18225893. (DELITO DE HURTO POR MEDIO INFORMATICOS Y SEMEJANTES)				
11100529 BANCO DAVIVIENDA -	84500007467 BANCO DAVIVIENDA SUPERAH		360.000.000	
13843201 FONDO	860026182 ALLIANZ SEGUROS SA			360.000.000
Sumas Iguales			360.000.000	360.000.000
Imputación Presupuestal				

Fuente expediente PRF 2019-00735-2014

⁸⁴ SIREF. 147_20211109 anexo 2021er0159751 respuesta universidad de caldas_prf2014. Docs pago Allianz. Constancia giro Allianz Seguros 14

⁸⁵ SIREF. 147_20211109 anexo 2021er0159751 respuesta universidad de caldas_prf2014. Docs pago Allianz. Comprobante contable 922-250-60

Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Al respecto, esta Delegada se permite precisar, que el material probatorio obrante dentro del expediente da certeza que la Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., realizó el pago por indemnización del siniestro No. 077296960 con ocasión de la Póliza No. 022365804 / 0⁸⁶, de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales a favor de la Universidad de Caldas, al amparar juicios de responsabilidad fiscal.

Coberturas y Límites		
Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
AMPARO BÁSICO	400.000.000,00	3.000.000,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL TEMPORAL	400.000.000,00	0,00
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	400.000.000,00	0,00
PECULADO (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	400.000.000,00	0,00
GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS	400.000.000,00	0,00
GASTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS	400.000.000,00	0,00
JUICIOS CONTRA LA RESPONSABILIDAD FISCAL	400.000.000,00	0,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (ESTATAL)	400.000.000,00	0,00

Fuente: Póliza No. 022365804 / 0⁸⁷

Fuente expediente PRF 2019-00735-2014

Que el pago realizado por ALLIANZ SEGUROS S.A., correspondió a la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$360.000.000), toda vez que el valor asegurado correspondía a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000) menos el 10% del deducible acordado, es decir, \$40.000.000.

DEDUCIBLES	
DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	
Deducible aplicados a Deducible actual.	
Cajas Menores	Sin deducible
Empleados no identificados	10% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo
Otros Eventos	10% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo

Fuente: Póliza No. 022365804 / 0⁸⁸

Así las cosas, es claro para el despacho que la vinculación de la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., cumplió su finalidad, por cuanto se logró que la Aseguradora indemnizara el riesgo amparado, que para el caso en concreto corresponde a procesos de responsabilidad fiscal; en consecuencia, no existen razones jurídicas para mantener la vinculación de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., siendo que la obligación de la compañía nace del contrato de seguro y cumplido el pago del amparo, es procedente ordenar la Cesación de la acción fiscal parcial por pago y su desvinculación del proceso, conforme lo señala los artículos 47 de la ley 610 de 2000 y artículo 111 de la ley 1474 de 2011,

Por lo anterior, es pertinente traer a colación el análisis jurídico realizado por la oficina jurídica en los siguientes:

Concepto Jurídico No. CGR – OJ – 166 – 2016, con radicado sigedoc 2016EE0114115 de 7 de septiembre de 2016.

“Nótese que la vinculación de la compañía aseguradora en el proceso de responsabilidad fiscal es en calidad de tercero civilmente responsable por el riesgo amparado, su conducta no requiere evaluarse dentro del proceso de responsabilidad fiscal. La póliza garantiza la protección del interés general atendiendo a que ésta permite resarcir el detrimento patrimonial ocasionado al patrimonio público.

⁸⁶ SIREF. 1_20190529_cd_anexo_2019ie0046213. Fraude Ciberneti. 10.2019EE0034534 26-03-19. PÓLIZAMANEJO 22365804

⁸⁷ SIREF. 1_20190529_cd_anexo_2019ie0046213. Fraude Ciberneti. 10.2019EE0034534 26-03-19. PÓLIZAMANEJO 22365804

⁸⁸ SIREF. 1_20190529_cd_anexo_2019ie0046213. Fraude Ciberneti. 10.2019EE0034534 26-03-19. PÓLIZAMANEJO 22365804



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

La Corte Constitucional en Sentencia C-648 de 2002 señaló que: "El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza."

Cada póliza de seguro como lo señala el artículo 1047 del Código de Comercio, contiene la suma asegurada o la forma para precisarla, valor hasta el cual se encuentra obligada a responder la compañía de seguros".

Concepto Jurídico No. CGR – OJ - 80112 – 162 – 2018, con radicado sigedoc 2018IE0084765 de 31 de octubre de 2018:

"En Concepto EE17323 de 1 de abril de 2005 cuyo asunto consistió en "Vinculación del Garante en el proceso de Responsabilidad Fiscal — Compañías de Seguros — Responsabilidad Solidaria", se indicó que las compañías aseguradoras se vinculan no a título de presunto responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable, quien goza de todas las garantías que devienen del derecho fundamental al debido proceso.

Posteriormente en Concepto 2006EE62752 de 5 de diciembre de 2006, cuyo asunto consistió en "Proceso de Responsabilidad Fiscal. Vinculación del garante", esta Oficina expuso que el llamado en garantía no es en rigor un responsable, es como lo afirma el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 un tercero civilmente responsable, llamado a responder patrimonialmente en razón al contrato de seguro de acuerdo con las previsiones del Código de Comercio, y que no requiere evaluarse su conducta si obró con culpa grave o con dolo, pues, es llamado al proceso para que en el evento de presentarse un fallo con responsabilidad fiscal responda patrimonialmente por el daño amparado. Y sobre su participación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de manera puntual señaló lo siguiente:

"En el caso del Proceso de Responsabilidad Fiscal la pretensión frente al garante es sobre la cobertura, vigencia y demás elementos del contrato de seguro. Las excepciones a la misma pueden darse desde la crítica al acontecimiento del siniestro, la existencia del daño, hasta el deber de resarcimiento por parte del eventual responsable".

Concepto Jurídico No. CGR – OJ – 061 – 2021, con sigedoc 2021IE0037087 de 11 de mayo de 2021:

"De acuerdo con lo expuesto, se vincula a la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal, en calidad de garante, en virtud del contrato de seguro suscrito entre esta y el vinculado al proceso como presunto responsable fiscal, con el fin de que pague la indemnización que cubre el detrimento patrimonial causado en el evento de declararse la responsabilidad fiscal. Dicha indemnización corresponde a la suma asegurada.

Dicho en otras palabras, el pago que debe realizar la compañía aseguradora es viable si existe un contrato de seguro y, por tanto, conforme a este se determina el monto del valor a pagar por esta, es decir, que la obligación nace del contrato de seguro y no de la conducta del gestor fiscal".

Ahora bien, cabe resaltar, que dentro del acervo probatorio del proceso *sub examine*, se evidencia que por los hechos irregulares acá investigados, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, adelantó el proceso penal con radicado 17001611339420180191600, dentro del cual se impartió la aprobación de preacuerdo y se emitió sentido de fallo condenatorio anticipado para el señor procesado SERGIO ANDRÉS LEÓN CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía 1.051.287.080, imponiendo la pena privativa de la libertad intramural de 27 meses⁸⁹.

Esta unidad aclara, que el señor LEÓN CAMACHO, no se encuentra vinculado al proceso de responsabilidad fiscal en estudio, por cuanto este no fungió como servidor público de la Universidad de Caldas, no obstante como particular fue vinculado al proceso penal referido en párrafos atrás y con ocasión del mismo se realizó el preacuerdo en donde finalmente el mencionado realiza con ocasión del fraude cibernético objeto de investigación la devolución de la suma de \$117.245.000 a favor del establecimiento educativo de educación superior.

⁸⁹ SIREF. Archivo denominado. 273_20220817 2022er0131260_2022er0132364 respuesta universidad de caldas_prf2014_1 Ver páginas 5 y 6 del pdf.



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Como consecuencia del preacuerdo en cita, el señor SERGIO ANDRÉS LEÓN CAMACHO, reintegró la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$117.245.000), suma restituida a través de tres (3) transacciones realizadas por la señora ANGELA YISEL LEÓN CAMACHO, hermana del condenado SERGIO ANDRÉS LEÓN CAMACHO⁹⁰.

El dinero restituido se realizó mediante tres (3) depósitos especiales a la cuenta de ahorros No. 084500007467 del Banco Davivienda de la cual la Universidad de Caldas es su titular⁹¹, por las sumas de \$24.100.000, \$60.000.000, y \$33.145.000 para un total de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$117.245.000).

DAVIVIENDA

Bienvenido: Señor(a) SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA
NIT 8908010630 - UNIVERSIDAD DE CALDAS

miércoles 20 de abril de 2022

Depósito Especial

Nota Contable			
Tipo Nota Contable	Depósito Especial	Valor	\$ 24.100.000,00
Fecha de Movimiento	19/04/2022		
Hora de Movimiento	13:11:36		
Cuenta Destino	XXXXXXXXXX7467		
Oficina	BOG GOBERNACION		

Fuente: 273_20220817_2022er0131260_2022er0132364 respuesta universidad de caldas_prf2014_1 Ver página 10 del pdf.

DAVIVIENDA

Bienvenido: Señor(a) SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA
NIT 8908010630 - UNIVERSIDAD DE CALDAS

miércoles 20 de abril de 2022

Depósito Especial

Nota Contable			
Tipo Nota Contable	Depósito Especial	Valor	\$ 60.000.000,00
Fecha de Movimiento	19/04/2022		
Hora de Movimiento	11:32:53		
Cuenta Destino	XXXXXXXXXX7467		
Oficina	C.C GRAN ESTACION		

Fuente: 273_20220817_2022er0131260_2022er0132364 respuesta universidad de caldas_prf2014_1 Ver página 11 del pdf.

DAVIVIENDA

Bienvenido: Señor(a) SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA
NIT 8908010630 - UNIVERSIDAD DE CALDAS

miércoles 20 de abril de 2022

Depósito Especial

Nota Contable			
Tipo Nota Contable	Depósito Especial	Valor	\$ 33.145.000,00
Fecha de Movimiento	19/04/2022		
Hora de Movimiento	16:02:13		
Cuenta Destino	XXXXXXXXXX7467		
Oficina	C.C GRAN ESTACION		

Fuente: 273_20220817_2022er0131260_2022er0132364 respuesta universidad de caldas_prf2014_1 Ver página 12 del pdf.

⁹⁰ SIREF. Archivo denominado. 273_20220817_2022er0131260_2022er0132364 respuesta universidad de caldas_prf2014_1 Ver página 7 del pdf.

⁹¹ SIREF. Archivo denominado. 273_20220817_2022er0131260_2022er0132364 respuesta universidad de caldas_prf2014_1 Ver página 8 del pdf.



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Por consiguiente, esta Unidad encuentra probado el reintegro de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$477.245.000), como consecuencia de la Indemnización pagada por la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., por valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000) y por el reintegro realizado por el señor SERGIO ANDRÉS LEÓN CAMACHO, por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$117.245.000).

Con sustento en lo anterior, no sería ajustado a derecho continuar el presente proceso de responsabilidad fiscal en cuantía de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.243.088.145), suma establecida en el Auto de apertura No. 305 de 8 de agosto de 2019⁹², toda vez que la suma del daño patrimonial se ha visto disminuida como consecuencia del reintegro por valor total de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$477.245.000); razón por la cual, es procedente modificar la cuantía del daño patrimonial, la cual como consecuencia del pago antes señalado asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$765.843.145).

Una vez revisada la providencia objeto de consulta, se precisa que esta Unidad acoge la decisión proferida por la instancia de conocimiento, por cuanto una vez estudiado el Auto No. 590 del 22 de noviembre de 2022⁹³, elevado en consulta de cara a las pruebas que obran en el expediente, se encuentra demostrado el reintegro de dineros en cuantía de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$477.245.000) respecto al daño patrimonial endilgado en el Auto de Apertura No. 305 de 8 de agosto de 2019⁹⁴, razón por la cual es procedente ordenar la Cesación de la acción fiscal parcial por pago y desvinculación en favor de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., y la modificación de la cuantía del daño patrimonial investigado, la cual debe ser actualizada a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$765.843.145).

4. DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL

Conjugado todo lo anteriormente expuesto, este Despacho concluye que lo procedente en el proceso de marras es ordenar la Cesación de la acción fiscal parcial por pago y desvinculación del proceso en lo atinente a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., esto de conformidad con lo señalado en el artículo 111 de la ley 1474 de 2011, en donde existen dos formas en las cuales puede operar la cesación de la acción fiscal i) por pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o ii) cuando se haya efectuado el reintegro de los bienes, la devolución o entrega objeto de la pérdida investigada o imputada.

Entiéndase por reintegro de bienes o de recursos a la entidad afectada, o el cumplimiento de la obligación incumplida o satisfacción del servicio, o la culminación o reparación de la obra correspondiente, entre otros, por cuenta de los investigados o de los respectivos garantes; en cualquier caso, antes que culmine el proceso de responsabilidad fiscal (ordinario o verbal).

En los eventos mencionados anteriormente, este Despacho concluye que existe una prueba que adquiere especial relevancia probatoria para decidir de fondo, como lo es el pago efectuado por la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., por valor de \$360.000.000 con ocasión de la Póliza 022365804 / 0 y el reintegro o devolución de dineros en cuantía de \$117.245.000 efectuado por el señor SERGIO ANDRÉS LEÓN CAMACHO,

⁹² SIREF. Archivo denominado. 9_20190808_auto_apertura_prf_universidad de caldas_prf-2014_305

⁹³ SIREF. Archivo denominado. 361_20221122 auto 590 ordena cesación parcial y desvincula allianz_prf2014

⁹⁴ SIREF. Archivo denominado. 9_20190808_auto_apertura_prf_universidad de caldas_prf-2014_305



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

precisando que el citado no ostenta la calidad de presunto responsable en el proceso en estudio, en virtud de lo cual se aclara que la Cesación de la acción fiscal parcial por pago y desvinculación del proceso procede en lo atinente a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., lo cual conduce a esta Unidad a sostener que operó el resarcimiento del daño patrimonial, en virtud de lo cual se tiene que estamos frente a la terminación anticipada del proceso, en lo que respecta a la Aseguradora en cita, razón por la cual lo procedente es ordenar la Cesación de la acción fiscal parcial por pago y desvinculación del proceso en favor de esta, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 y artículo 111 de la ley 1474 de 2011.

A su turno, es preciso tener en cuenta que el daño patrimonial fue resarcido, compensado, reparado, subsanado, como consecuencia del pago efectuado por la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., por valor de \$360.000.000.

Aunado a lo anterior, es apropiado tener en cuenta que el verbo resarcimiento, significa en el vocablo amplio de la palabra según la Real Academia de la Lengua Española: *“indemnizar, reparar, compensar, un daño, perjuicio o agravio, satisfacer, acción de indemnizar los daños y perjuicios causados”*.

Visto lo anterior, esta Unidad observa que lo procedente es ordenar la Cesación de la acción fiscal parcial por pago y Desvinculación de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 y artículo 111 de la ley 1474 de 2011.

Para terminar, en cuanto a la legalidad de la actuación en esta sede de consulta y de acuerdo con el momento procesal correspondiente, no se avizora el incumplimiento de los términos legales, pues cada etapa procesal se adelantó con garantía de los derechos fundamentales, el debido proceso, el derecho de audiencia, defensa y contradicción, en fin, la revisión de la Instancia y sus actos procesales no revela alejamiento de la legalidad ni pretermisión de las garantías y derechos fundamentales de los sujetos procesales, lo cual da lugar a confirmar la decisión consultada.

Es de precisar, que la Cesación de la acción fiscal parcial por pago y desvinculación del proceso de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.026.182-5 con ocasión de la Póliza de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales No. 022365804 / 0, es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que señala:

*“...Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”* (Destaca el Despacho).

Respecto a la decisión de desvinculación y consecuente archivo es pertinente traer a colación, el análisis jurídico realizado por la Oficina Jurídica en el **Concepto OJ – CGR 260 de 2016** con radicado sigedoc 2017IE0000010 de 2 de enero de 2017:

“De igual manera, en concepto jurídico 20141E0005110, esta Oficina puntualizó frente al tema, lo siguiente:

“Ordenar el archivo de las diligencias respecto de uno o varios vinculados no conlleva el archivo total del expediente y cierre de la investigación respecto de los demás no beneficiados con el auto. Naturalmente la providencia debe ser clara en determinar para quiénes se archiva el proceso entendiéndose que aquellos que no estén relacionados en la misma siguen vinculados.

Para este evento, el auto de archivo es, como se indicó, la forma procesal de desvincular a una persona de la investigación fiscal. Aunque el expediente es el mismo para los desvinculados y para aquellos a quienes se les formulan cargos y continúan siendo sujetos de la investigación, no es ilegal continuar con el procedimiento en cuanto así está previsto por la Ley. Si bien, se comparte la inquietud en cuanto el término adecuado para dicha decisión debería ser



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

'desvinculación" o "cese de procedimiento" respecto del sujeto procesal, lo cierto es que la Ley lo ha denominado genéricamente "archivo," más apropiado sin duda cuando se trata de un solo investigado o se expide para todos los vinculados". (se subraya)

En el mismo sentido, es oportuno señalar, tal como se hizo en el concepto 2015EE0071033 del 5 de junio de 2015, que "La desvinculación de sujetos investigados en los procesos de responsabilidad fiscal se realiza mediante autos de archivo de las diligencias frente al investigado cuya revisión debe surtirse mediante el grado de consulta como garantía de la defensa del interés público, pues una desvinculación inadecuada genera el riesgo de no lograr el resarcimiento del daño cuando el paso del tiempo haga imposible proseguir la acción de responsabilidad fiscal".

Aunado a lo anterior, esta Unidad se permite precisar que la cuantía del daño patrimonial investigado en el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00735-2014, debe ser modificada a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$765.843.145), con sustento en los valores reintegrados a la Universidad de Caldas, conforme se sustentó en párrafos precedentes.

Bajo la anterior perspectiva, esta Unidad de Responsabilidad Fiscal encuentra procedente ordenar la Cesación de la acción fiscal parcial por pago y desvinculación del proceso de la Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.026.182-5 con ocasión de la Póliza de Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales No.022365804 / 0, por el pago realizado respecto al riesgo amparado. Y a su vez, ordenara la modificación de la cuantía del daño patrimonial a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$765.843.145).

Para terminar, en cuanto a la legalidad de la actuación en esta sede de consulta y de acuerdo con el momento procesal correspondiente, no se avizora el incumplimiento de los términos legales, pues cada etapa procesal se adelantó con garantía de los derechos fundamentales, el debido proceso, el derecho de audiencia, defensa y contradicción, en fin, la revisión de la Instancia y sus actos procesales no revela alejamiento de la legalidad ni pretermisión de las garantías y derechos fundamentales de los sujetos procesales, lo cual da lugar a confirmar la decisión consultada.

DECISIÓN

Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en el presente Auto, la Contralora Delegada Intersectorial No. 2 perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente el Auto No. 590 de 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó la Cesación de la acción fiscal parcial por pago y desvinculación del proceso de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT 860.026.182-5 con ocasión de la Póliza 022365804 / 0 decisión proferida por la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-00735-2014 de conformidad con los argumentos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la cuantía del proceso en el sentido que esta se debe ajustar a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$765.843.145), de conformidad con los argumentos que anteceden.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.



Auto No. URF2- 1740 de 21 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

ARTÍCULO CUARTO: La Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, deberá continuar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00735-2014, por los hechos materia de investigación señalados en el Auto de apertura No. 305 de 8 de agosto de 2019, de conformidad con los argumentos que anteceden.

ARTÍCULO QUINTO: Por el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal- SIREF, realizar los respectivos registros y trasladar el expediente a la Gerencia de origen, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. RG-ORG-0036-2020 de 17 de junio de 2020, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ROCÍO BURBANO BOLAÑOS
Contralora Delegada Intersectorial No. 2
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Sustanció: Kelly Johana Angarita Llanes
Profesional URF – Intersectorial 2

Revisó: John Gilberto Arévalo García
Profesional URF- Intersectorial 2